

Conclusiones a las Jornadas de Magistrados Especialistas en Mercantil

*Por Ildefonso Prieto García-Nieto y Jesús Gabaldon Codesido
Magistrados. Audiencia Provincial de Navarra*

Estas Jornadas se desarrollaron en Pamplona en noviembre de 2015

DERECHO DEL TRANSPORTE

1. TRANSPORTE MARÍTIMO

EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUE

La Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación marítima (BOE 25.07.2014), cuya entrada en vigor se produjo el 25.09.2014, se remite en cuanto a la regulación del embargo preventivo de buque al Convenio de Ginebra para el embargo preventivo de buque de 1999, pero completa sus normas con las especialidades procesales establecidas en los artículos 470 y siguientes de su texto, y expresamente revoca la DF 26ª LEC.

La nueva regulación exige revisar las siguientes dudas que surgen en su aplicación:

1.- Competencia para acordar el embargo preventivo

El artículo 471.1º LNM indica que “Será competente para decretar el embargo preventivo de un buque, el tribunal que tenga competencia objetiva para conocer de la pretensión principal o el del puerto o lugar en que se encuentre el buque o aquel al que se espera que el buque arribe, a elección del actor que solicita la adopción de la medida cautelar.

No obstante, si el buque no llegara al puerto esperado, el tribunal de dicho puerto perderá su competencia.”

El precepto citado establece claramente que la ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |